



OIR-TSE-164-XII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las dieciséis horas del cuatro de enero de dos mil dieciocho, considerando:

I. Que el día 13 de diciembre de 2017, la ciudadana

, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente:

A. Copia electrónica, en versión pública, de TODOS los expedientes administrativos tramitados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), indistintamente del evento electoral que se realice, relacionados a la nulidad de inscripción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral, en el periodo comprendido entre los años 2013 a la fecha de esta solicitud. En dicho expediente, particularmente se solicita: (i) copia del escrito de interposición; (ii) las resoluciones administrativas proveídas por el TSE y; (iii) cualquier otra diligencia que se haya efectuado en relación a ese caso.

B. Copia electrónica, en versión pública, de TODOS los expedientes administrativos tramitados por el TSE, indistintamente del evento electoral que se realice, relacionados a la nulidad de elección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 270 del Código Electoral, en el periodo comprendido entre los años 2013 a la fecha de esta solicitud. En dicho expediente, particularmente se solicita: En dicho expediente, particularmente se solicita: (i) copia del escrito de interposición; (ii) las resoluciones administrativas proveídas por el TSE y; (iii) cualquier otra diligencia que se haya efectuado en relación a ese caso.

C. El detalle de las fechas previstas por el TSE o sus respectivas Juntas Electorales para la publicación de inscripción de planillas de candidatos a Concejos Municipales y Diputados de los municipios de Santa Tecla, Santa Ana, San Salvador, Ilobasco, San Juan Nonualco, San Miguel, Santa Ana, Berlín, Poloros y Mejicanos, para el próximo evento electoral de elección de concejos municipales y diputados del año 2018.

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

II. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le requirió la información al Secretario General de este Tribunal, quien en escrito presentado a esta oficina manifiesta:

a. "En relación a dicho requerimiento, resulta pertinente referir que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional -Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 20-08-2014; Amparo 71-2015, resolución de 1-12-2017; entre otras- el artículo 9 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M.) quedó excluido de la derogatoria

tácita establecida por el artículo 110 letra e) de la Ley de Acceso a la Información; de forma tal que ese: ".precepto estatuye el principio de publicidad en los procesos en general".

b. Agrega dicha jurisprudencia que: "La interpretación sistemática de los arts. 110 letra e) de la LAIP y 9 del C.Pr.C.M. evidencia el propósito de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la LAIP. En este sentido, el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente"; y acota que: "la información jurisdiccional es todo dato que constate la existencia o realización de un acto que tiene efectos o consecuencias directas o indirectas en un proceso o procedimiento tramitado ante autoridades que ejercen jurisdicción tales como fases del proceso, demandas, informes, audiencias, incidentes, recursos, decisiones, entre otros. Este tipo de información alude a los actos por medio de los cuales se inicia, impulsa, finaliza un proceso. Así las cosas, la idea de información administrativa resulta excluyente: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como el contenido de los libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos. etc".

c. Debe señalarse además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución y 39 del Código Electoral I, puede afirmarse que el Tribunal Supremo Electoral I tiene *potestad jurisdiccional en materia electoral*, situación que ha sido corroborada por la jurisprudencia constitucional (Amparo 249-20 14, improcedencia de 26-03-2014; Inconstitucionalidad 18-2014, sentencia de 13-06-2014).

d. Y, finalmente es preciso señalar que el Tribunal Supremo Electoral debe expedir las certificaciones de los documentos que obren en su poder cuando sean solicitadas de conformidad a la ley artículos 69.r y 286 del Código Electoral; en ese sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil -de aplicación

supletoria en los procesos y procedimiento electorales: artículos 291 del Código Electoral y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- establece en el artículo 166 que de cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo; y se configura el procedimiento para tal efecto.

e. De las premisas antes señaladas, es razonable concluir que la información solicitada es de naturaleza jurisdiccional, por ende debe solicitarse conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y el Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia, no puede accederse el requerimiento formulado.

2. El detalle de las fechas prevista por el TSE o sus respectivas Juntas Electorales para la publicación de inscripción de planillas de candidatos a Concejo Municipales y Diputado de los municipios de Santa Tecla, Santa Ana, San Salvador, Ilobasco, San Juan Nonualco, San Miguel, Santa Ana, Berlín, Poloros, Mejicanos, para el próximo evento electoral de elección de concejos municipales y diputados del año 2018.

a. Respecto de este requerimiento debe señalarse que de acuerdo al Calendario Electoral 2018 aprobado por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, en las actividades 49, 52, 55, 58, 87, 90 y 96 se prevén *las fechas de inicio y fin* relacionadas con los actos procesales de comunicación relacionadas con los *procedimientos de inscripción de candidaturas de Diputados a la Asamblea legislativa y miembros de Concejos Municipales*.

b. En todo caso, es preciso indicar que la publicación de las resoluciones de inscripción está condicionada por la presentación y la consecuente dinámica procesal en la tramitación de las solicitudes de inscripción de candidaturas por parte de los Organismos Electorales competentes; así como por lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 145 del Código Electoral respecto de la publicación de las resoluciones de inscripción; no pudiéndose determinar dicha información en forma específica para determinadas circunscripciones electorales como se requiere en la solicitud.

c. No omito manifestar que el calendario electoral 2018 se encuentra disponible en la página web institucional del Tribunal supremo Electoral en el siguiente vinculo:http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/calendario-elector”

III. Descrito las gestiones realizadas por esta unidad y la respuesta proporcionada por la unidad administrativa correspondiente, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada en los literales A y B por ser de naturaleza jurisdiccional y por ende debe solicitarse conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y el Código Procesal Civil y Mercantil.
2. No es posible proporcionar la información solicitada en el literal C, debido a la dinámica procesal en la tramitación de las solicitudes de inscripción de candidaturas por parte de los Organismos Electorales competentes; así como por lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 145 del Código Electoral respecto de la publicación de las resoluciones de inscripción.



Lcdo. Duque Mártir Derás Recinos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral